

LEY 105 DE 1913

(NOVIEMBRE 29 DE 1913)

Por la cual se deroga el artículo 36 de la Ley 57 de 1887.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo Único. Derógase el artículo 36 de la Ley 57 de 1887.

En consecuencia no hay otras causas de prelación que las establecidas en el Título cuarenta del Libro cuarto del Código Civil.

Dada en Bogotá, a veintisiete de noviembre de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado

Jose Vicente Concha

El Presidente de la Cámara de Representantes

Antonio Jose Uribe

El Secretario del Senado

Julio H. Palacio

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Daniel J. Reyes

Publíquese y ejecútese

Poder Ejecutivo - Bogotá, noviembre 29 de 1913

CARLOS E. RESTREPO

Ministro de Gobierno

Clodomiro Ramirez